



UNIVERSIDAD DE JAÉN

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de junio de 2011, por el que se aprueba la Normativa para la admisión como alumnado de la Universidad de Jaén, en enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Grado, de alumnado con estudios universitarios españoles parciales, o estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 24-11-2008), encomienda al Consejo de Gobierno de la Universidad la determinación de los criterios a los que se deberá ajustar el/la Rector/a para resolver las solicitudes de admisión, formuladas por alumnado con estudios universitarios españoles parciales. También atribuye al Rector/a la competencia para la resolución de las solicitudes de plaza de alumnado con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

La existencia de un procedimiento general para la admisión de alumnado, justifica que la admisión por la vía de los artículos 56 y 57 del citado Real Decreto 1892/2008 se utilice sólo en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2011, acuerda aprobar las siguientes normas reguladoras de la admisión como alumnado de la Universidad de Jaén, en enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Grado, de alumnado con estudios universitarios españoles parciales o estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas tienen por objeto establecer el procedimiento y criterios generales, para la resolución de las solicitudes de admisión, al objeto de cursar estudios conducentes a títulos universitarios de Grado, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, presentadas por alumnado con estudios universitarios españoles parciales, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados.

2. No se admitirán traslados para continuar estudios en enseñanzas conducentes a títulos oficiales de Diplomado/a, Ingeniero/a Técnico/a, Licenciado/a o Ingeniero/a.

3. No se admitirán traslados que impliquen que la persona interesada el interesado reúna automáticamente los requisitos para la expedición del título, o bien sólo deba realizar el trabajo fin de Grado.

Artículo 2. Plazo de solicitud.

1. Salvo que las Normas de matrícula establezcan otro plazo distinto, las solicitudes de admisión se presentarán durante los meses de junio y julio de cada año, y tanto las



UNIVERSIDAD DE JAÉN

solicitudes como las correspondientes resoluciones se referirán al año académico inmediatamente siguiente. Los/as Decanos/as y Directores/as de los Centros podrán acordar la apertura de un plazo extraordinario durante la segunda quincena de septiembre.

2. Se podrán establecer procedimientos electrónicos que faciliten la presentación de solicitudes y su gestión, sin perjuicio de la utilización de los medios previstos legalmente con carácter general para la presentación de documentos dirigidos a las Administraciones Públicas.

No se admitirán traslados durante el primer año de implantación de un plan de estudios.

Artículo 3. Requisitos.

Quienes deseen participar en el procedimiento de admisión deberán tener superados, al menos, treinta créditos de formación básica en estudios universitarios españoles parciales, o estudios universitarios extranjeros parciales o totales no homologados, susceptibles de reconocimiento con ese carácter en el plan de estudios del título para el que se solicita la admisión.

Artículo 4. Criterios y prelación.

Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos por el artículo anterior se ordenarán de la siguiente forma, en el orden que se indica:

- 1.º Las justificadas por traslado de residencia de quien dependa económicamente, por motivos sanitarios, económicos, laborales, judiciales o deportivos, en el caso de deportistas de alto nivel o alto rendimiento. El traslado se debe haber producido durante el año académico en curso, o bien estar previsto para el siguiente.
 - 1.1. Para cursar un Grado que proceda de la adaptación de la misma titulación que el Grado cursado en el Centro de origen.
 - 1.2. Para cursar un Grado que proceda de la adaptación de la titulación cursada en el Centro de origen, cuyo plan de estudios se haya publicado antes de septiembre de 2007.
 - 1.3. Para cursar un Grado de la misma rama de conocimiento que el que cursa en origen, siempre que no sea posible la aplicación de los apartados anteriores.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

- 2.º Las que pretendan materializar la transversabilidad prevista entre titulaciones de la Universidad de Jaén. Los/as Decanos/as y Directores/as podrán acordar aplicar este criterio preferentemente al anterior.
- 3.º Las no justificadas por alguna de tales circunstancias, clasificadas en el mismo orden que las anteriores.

Artículo 5. Baremación de solicitudes.

1. Una vez clasificadas las solicitudes según los criterios establecidos por el artículo 4, se ordenarán en función de los acuerdos adoptados por la Comisión de Distrito Único Andaluz para el procedimiento de admisión a los títulos universitarios de Grado en las universidades andaluzas para el curso en el que se materializará el traslado. Los empates se dirimirán según los siguientes valores numéricos:

- 1.1. Nota media del expediente en la titulación de origen. Se entenderá como titulación de origen la última cursada y no finalizada por la persona solicitante, y en el caso de que estuviera simultaneando dos de ellas, se utilizará la nota más favorable.
- 1.2. Mayor número de créditos básicos reconocidos.
- 1.3. Mayor número de créditos reconocidos.
- 1.4. Mayor número de créditos superados en la titulación de origen.

2. Quienes no hayan realizado las pruebas de acceso a la Universidad conforme al sistema educativo español, a efectos de lo dispuesto por el apartado 1 serán valorados con un 5.

3. La puntuación en las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de cuarenta años será tenida en cuenta al final del proceso, y sólo si la titulación a la que se pretende la admisión se encuentra entre las previstas para la familia profesional puntuada en la prueba.

Artículo 6. Simultaneidad.

1. Sólo se podrá simultanear estudios mediante la obtención de plaza participando en el procedimiento general de admisión.

2. Con independencia de su tratamiento a efectos de organización docente y de gestión interna, las personas matriculadas en programaciones conjuntas para la obtención de dos títulos estarán en régimen de simultaneidad de estudios.

Artículo 7. Documentación.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

Solo se tendrán en cuenta las circunstancias que se acrediten de forma suficiente, salvo que ya se encuentren en poder de la Universidad de Jaén. A estos efectos, y a título de ejemplo, se puede considerar acreditación suficiente la justificada mediante los siguientes medios, según las circunstancias:

- a) Certificación académica en castellano, traducida en su caso mediante traductor jurado, que incluya la calificación y carga lectiva de las materias que pretenda reconocer.
- b) Copia del plan de estudios cursado completo, o indicación precisa de la página web donde la Universidad de origen lo tiene publicado (descarga o consulta directa).
- c) En el caso de planes de estudios publicados con anterioridad a septiembre de 2007, programas de las asignaturas que pretenda reconocer sellados por la Universidad de origen, o indicación precisa de la página web donde la Universidad los tiene publicados (descarga o consulta directa).
- d) Certificación de la calificación o puntuación de acceso a la Universidad.
- e) Certificado de vida laboral, contrato de trabajo o nombramiento.
- f) Notificación de la empresa de traslado de puesto de trabajo.
- g) Sentencia o mandamiento judicial.
- h) Certificación médica de las circunstancias que aconsejen el cambio de residencia.
- i) Publicación oficial de la relación de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.
- j) Resolución denegatoria de la homologación de un título extranjero.

Artículo 8. Certificación académica oficial.

1. Procederá la emisión de certificación académica oficial en los siguientes supuestos de traslado:

- a) Desde la Universidad de Jaén a otra Universidad pública española, y viceversa.
- b) Desde la Universidad de Jaén a una Universidad privada española, en el caso de que la Universidad de destino así lo requiera.
- c) Entre Centros de la Universidad de Jaén. En aplicación del artículo 35.f de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas



UNIVERSIDAD DE JAÉN

y del procedimiento administrativo común, esta certificación será gratuita.

- d) Entre titulaciones impartidas por un mismo Centro de la Universidad de Jaén. En aplicación del artículo 35.f de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta certificación será gratuita.

2. En el caso de alumnado que interrumpa estudios en la Universidad de Jaén, y que hubiera realizado traslado con anterioridad a esos estudios, a la certificación académica oficial se acompañará copia certificada de las que pudieran existir en el expediente.

3. Las certificaciones académicas oficiales expedidas por la Universidad de Jaén se acompañarán de una copia del correspondiente plan de estudios, o bien se indicará en la propia certificación la dirección web desde la que se puede descargar dicho plan de estudios.

4. El abandono de dos titulaciones en régimen de simultaneidad en la Universidad de Jaén, para continuar otra distinta, generará dos certificaciones académicas oficiales.

5. El traslado de expediente entre titulaciones impartidas por la Universidad de Jaén no devengará el pago de derechos por ese concepto.

Artículo 9. Resolución.

1. El/La Rector/a podrá delegar la resolución de las solicitudes en los Decanos/as y Directores/as de los Centros.

2. La Resolución deberá producirse antes del día 15 de septiembre. No obstante, el plazo máximo previsto por el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzará a computarse a partir del día siguiente al de finalización del plazo de solicitud.

3. La resolución favorable estará condicionada a la recepción de la correspondiente certificación académica oficial, y las materias reconocidas deberán estar incluidas en la misma, siempre que no correspondan a titulaciones finalizadas.

4. Se entenderá que la persona solicitante desiste de su solicitud transcurridos diez días desde:

- a) La notificación de la resolución favorable, sin que haya acreditado el abono de los derechos de traslado en la Universidad o Centro de origen, así como los correspondientes a los créditos reconocidos.



UNIVERSIDAD DE JAÉN

- b) El requerimiento de subsanación, en su caso, sin que haya presentado la documentación requerida.

Disposición adicional primera

La emisión de la certificación académica oficial cierra el expediente del/la estudiante, salvo en los casos de simultaneidad de estudios, que sólo se puede volver a abrir mediante la obtención de plaza participando en el proceso general de admisión, o bien según el procedimiento descrito en el presente Acuerdo.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa reguladora de la admisión de traslado de expedientes de la Universidad de Jaén, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17-5-2000.